



Acuerdo 982 Por el cual se definen los tipos de pruebas para las plantas o unidades de generación que están autorizadas para desviarse

Acuerdo Número:

982

Fecha de expedición:

6 Julio, 2017

Fecha de entrada en vigencia:

6 Julio, 2017

Sustituye Acuerdo:

03/03/2011 Acuerdo 526

Sustituido por:

03/10/2019 Acuerdo 1236 Por el cual se actualiza la definición de los tipos de pruebas para las plantas o unidades de generación que están autorizadas para desviarse

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. 517 del 6 de julio de 2017 y,

CONSIDERANDO

1

Que en la Resolución CREG 121 de 1998 se reglamenta la generación de plantas o unidades en pruebas como parte del Reglamento de Operación.

2

Que en el literal f) del artículo 1 de la Resolución CREG 121 de 1998 se prevé que “Para las unidades en operación comercial, el Consejo Nacional de Operación definirá una lista de pruebas que, por la naturaleza de las mismas, ameritan autorización para desviarse”(…) y en el artículo 3 de la misma Resolución se establece que “El Consejo Nacional de Operación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente resolución, definirá, para las plantas o unidades en operación comercial, las pruebas que por su naturaleza ameritan que el Centro Nacional de Despacho las autorice para desviarse. Igualmente, definirá cuáles pruebas se deben considerar de carácter especial o excepcional y el procedimiento a seguir en estos casos.”

3

Que el 3 de marzo de 2011 se expidió el Acuerdo 526 por el cual se definieron los tipos de pruebas para las plantas o unidades de generación autorizadas para desviarse, que sustituyó los Acuerdos 16 y 39 de 1999, 61 y 69 de 2000, 297 de 2004 y 328 de 2005.

4

Que el Subcomité de Controles en la reunión 95 del 6 de junio de 2017 revisó el Acuerdo 526 de 2011 y dio concepto favorable a la modificación del procedimiento previsto para establecer si una prueba puede ser catalogada como especial o excepcional.

5

Que el Comité de Operación en la reunión No. 294 del 29 de junio de 2017 emitió concepto favorable a la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1

Establecer las pruebas para las plantas o unidades de generación que el Centro Nacional de Despacho CND autorizará para desviarse, así como los códigos correspondientes para su envío en la oferta de precio y declaración de disponibilidad así:

CÓDIGO

PRUEBAS AUTORIZADAS A DESVIARSE

1	Vibración y Balanceo
2	Cargabilidad
3	Emisiones
4	Rechazo de Carga
5	AGC y/o prueba de canal de comunicación con CND
6	Ajuste y/o Verificación de Regulador de velocidad de Turbina
7	Estatismo y Banda Muerta
8	Sistemas Estabilizadores de Potencia -PSS-
9	Después de un Mantenimiento Mayor u Overhaul
10	Después de Repotenciación de Unidades
11	Pruebas con combustibles y/o mezclas
12	Ajuste y verificación del Regulador de Voltaje o Tensión
13	Suministro, transporte y distribución de gas
14	Heat Rate y/o Capacidad Efectiva Neta de plantas térmicas
15	Modernización, o Cambios de equipos de control y protecciones.
16	Factor de Conversión
17	Arranque Autónomo o Black Start
18	Protecciones asociadas al Sistema de Transmisión Nacional y esquemas especiales o suplementarios
19	Pruebas Especiales
20	Pruebas Excepcionales

PARÁGRAFO PRIMERO: Las definiciones de cada una de las pruebas antes listadas y algunas definiciones complementarias se encuentran en el Anexo del presente Acuerdo que hace parte integral del mismo.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se declaren pruebas en la oferta en algunos períodos horarios usando el código correspondiente, en los restantes periodos se debe emplear el código con el número cero (0), hasta completar el número de periodos del día.
2	El resumen de los resultados de las pruebas de cargabilidad, protecciones y de los reguladores de tensión o voltaje y de velocidad, deberán enviarse al CND dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su finalización, sin perjuicio de lo que sobre este tema esté previsto en otros acuerdos que se encuentren vigentes.
3	El procedimiento que tendrán que seguir los agentes ante el CNO cuando consideren que la prueba que van a realizar se puede considerar como una prueba excepcional o especial (códigos 19 o 20) será el siguiente: a) Dependiendo del tipo de prueba a considerar, el agente interesado debe solicitar al Presidente y Coordinador Técnico del Subcomité competente incluir el punto para desarrollo en la agenda de reunión. b) El agente debe presentar la documentación técnica y legal que explique las razones por las que la prueba se debe considerar como una prueba excepcional o especial, el cronograma y las fechas de ejecución. c) El Subcomité competente analizará la documentación y la presentación del agente y emitirá su concepto acerca de si la prueba solicitada puede considerarse como excepcional o especial e informará tal situación al Comité de Operación. d) El Comité de Operación revisará el concepto del Subcomité y recomendará al Consejo que en la siguiente reunión se le informe el resultado del análisis al Centro Nacional de Despacho, de lo cual se dejará constancia en acta de reunión del CNO. Si el Comité de Operación no da su recomendación al Consejo, solicitará al Subcomité competente una revisión adicional a la solicitud. PARÁGRAFO: Si un agente oferta una prueba excepcional o especial sin haber cumplido con el procedimiento antes previsto, el CND procederá a cancelar la prueba e informará de esto al agente y al CNO.
4	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 526 de 2011.

Presidente Ad Hoc - Luis Alejandro Rincón

Secretario Técnico - Alberto Olarte